



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 452.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general y en Jefe del primer ejército y distrito lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Comandante general del Real Sitio de Aranjuez, durante la permanencia en el mismo de SS. MM. y Real familia, al Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, Director general de Infantería.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 153.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 del actual, me dice de
Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Interin V. E. desempeña el especial servicio de Coman-
dante general del Real Sitio de Aranjuez, para que por la residencia de
SS. MM. ha sido nombrado en Real orden del día de ayer, la Reina (Q. D. G.)
se ha dignado resolver desempeñe el despacho de la Dirección del cargo
de V. E. el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Se-
cretario en comision de la misma.—De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y demas efectos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.



Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 154.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 11 del actual, me
dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En los cuerpos de infantería del ejército de Puerto-Rico
han ocurrido durante el tercero y cuarto trimestre del año último, según
la relación que el Capitan general de dicha Isla dirige á este Ministerio, dos
vacantes de sargento primero y 19 de segundos; y correspondiendo la pro-
vision de la tercera parte de estas al turno de la Península, conforme á lo
dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1860, la Reina (Q. D. G.)
ha tenido á bien mandar que por la Dirección del cargo de V. E. se proceda
á la expresada provision entre los aspirantes de mejor derecho y condicio-
nes según se prescribe en la Real orden precitada.—De la de S. M. lo digo
á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... á fin de que explore la voluntad de los sargentos
y cabos primeros de su cuerpo que deseen pasar á continuar sus servicios
al expresado ejército, remitiendo á esta Dirección á la brevedad posible las
instancias de los aspirantes, previo el reconocimiento facultativo que deben
sufrir, para en su vista elegir los que reúnan mejores condiciones reglame-
ntarias; debiendo V..... hacerles saber que serán preferidos los que lo so-
liciten en su clase y los que estén perpetuados á los que no tengan estas
circunstancias y que cuando menos han de servir en aquel ejército seis
años desde la fecha de su embarque.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—El Ge-
neral encargado del despacho, Tomás Cervino.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 155.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E., fecha 4 del actual, consultando si á los individuos del reemplazo de 1853 que han pasado á situacion de provincia puede permitírseles contraigan matrimonio á la manera que se verifica con los de provinciales, se ha servido resolver que no tienen derecho á que se les conceda el antedicho permiso, puesto que la ley se refiere solo á los que han sido declarado soldados con arreglo á la especial de 31 de Julio de 1851 para milicias provinciales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V..... para su noticia y demas efectos, quedando resueltas por esta Real disposicion las consultas que sobre el particular han dirigido á mi Autoridad varios Jefes de cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 156.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, en Real orden de 5 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en 29 de Enero último acerca de la instancia que desde esta corte ha promovido el Teniente de infantería dado de baja en el ejército D. Manuel de la Peña y Souza, y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que en su empleo solicita; pero sin mas abono de sueldos que desde esta fecha, y perdiendo la antigüedad y tiempo de servicios del que ha estado separado de las filas; siendo en su consecuencia la Real voluntad que V. E. le dé colocacion desde luego en cuerpo, segun lo mandado en Real orden de 20 de Abril de 1853; y que la rehabilitacion de dicho Oficial, del mismo modo que se efectuó con su baja, se ponga en conocimiento de los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

Lo comunico á V..... para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 157.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Hallando S. M. la Reina muy conveniente lo que, de acuerdo con el Director general de Infantería, propone V. E., se ha servido resolver que en los parques de los puntos en que residen los batallones de cazadores, cuyos Oficiales tengan pistolas *rewolvers*, se justiprecien estos y se reciba el valor que se les asigne, rebajándolos del cargo de armamento y pasando á ser propiedad de los Jefes y Oficiales que en la actualidad los usan.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los Jefes y Oficiales que tienen pistolas que no son de su propiedad á fin de que las hagan suyas, mediando el justiprecio y el pago correspondiente en los parques de artillería.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 158.—El Excmo. Sr. Director general de Artillería, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el atento escrito de V. E. de 10 de Enero último he recibido la sumaria instruida en el batallón cazadores de Vergara en averiguación de las causas de los desperfectos causados en 44 carabinas, modelo de 1857, de las que usa dicho batallón: y en su vista, y de conformidad con el parecer de la Junta superior facultativa del cuerpo de mi mando, doy las órdenes oportunas para que en los parques no se exija responsabilidad alguna á los cuerpos por las cajas de las carabinas que al ser entregadas en los mismos aparezcan astilladas por efecto de la construcción cerrada de los baqueteros; pudiendo desde luego los cuerpos que tengan que reemplazar por su cuenta algunas de estas cajas construir las nuevas con los baqueteros abiertos en la forma últimamente adoptada.—Lo que tengo la satisfacción de manifestar á V. E. en contestación á su citado escrito.»

Lo que se hace saber á los Jefes de los cuerpos á fin de que se tenga presente la anterior disposición en los casos que de igual naturaleza puedan ocurrir en los suyos respectivos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 159.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 12 de Abril último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que tan luego como haya tenido efecto lo mandado en Real orden de 7 de Marzo último, respecto al pase al ejército activo de 8,000 hombres de los que correspondientes á la quinta de 1861 servian en los batallones provinciales, remita V. E. á este Ministerio un estado en que se manifieste el número de hombres correspondientes á dicho reemplazo, que queda en cada batallón provincial, expresando numéricamente, y con separación, los que haya de cada una de las series, esto es, los que en 30 de Abril inclusive del dicho año de 1861, tuvieran 20, 21 y 22 años de edad; debiendo en las respectivas series ocupar los sustitutos el lugar que hubiera correspondido á los sustituidos.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento, debiendo añadirle que en el estado que se pide, y remitirá con la mayor premura á esta Dirección, después de haber sido destinados á cuerpo los hombres que con arreglo á lo que se mandó en la Real orden de 7 de Marzo último, se pondrá á los sustitutos en el lugar que correspondería al sustituido como si este perteneciese al batallón.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 160.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 1.º de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 15 de Marzo próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue: Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la liquidación practicada por el Consejo de esa provincia á Félix Gomez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Velada, para la devolución de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 153 y 161 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el art. 153 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubiera redimido, se le devuelva íntegra la cantidad que hubiere entregado:

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente, y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga

no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado prestando el servicio para retenerle su importe:

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente, se le puede indemnizar devolviéndole la cantidad entregada, y de aquí que la ley no le señale gratificación:

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente, la ley le señala 500 rs. de indemnización, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas:

Las Secciones opinan que á Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario extinguir el tiempo de su empeño por completo.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes á lo dispuesto en el art. 154 de la ley citada.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 161.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 15 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., de 10 del corriente mes, consultando:

Primero. Si los individuos de tropa de los batallones provinciales que deben pasar al ejército permanente con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último, y se alistén para Ultramar, podrán optar á los beneficios que por la de 31 del mismo mes, número 19, se otorgan á los quintos del reemplazo de este año que sientan plaza para dichos dominios.

Y segundo. Si las bajas que con tal motivo ocurran en los cuerpos provinciales deben sufrirlas estos ó los cuerpos activos.

Enterada S. M., ha tenido á bien resolver manifieste á V. E.:

1.º Que con arreglo á la Real orden circular de 31 de Marzo, número 19, de que se incluye un ejemplar por si no se hubiese recibido en esta Capitanía general, los individuos de los batallones provinciales que se encuentren en el caso á que V. E. se refiere, tienen derecho á la rebaja de

dos años en su respectivo empeño, lo mismo que los quintos del expresado reemplazo.

Y 2.º Que los expresados individuos de los batallones provinciales que se alistén para Ultramar al ser destinados al ejército activo, deben ser baja en este.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 162.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Abril último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, en 18 de Marzo último, se dice á este de la Guerra lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaén lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Consejo de esa provincia sobre si debe ó no admitirse a cuenta del cupo de Alcaudete á D. Francisco Toro y Diaz, que habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo de dicho pueblo para el reemplazo del año último, fué nombrado Subteniente de infantería por Real orden de 28 de Diciembre de 1860:

Vistos los artículos 38 y 74 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden circular de 8 de Junio de 1858:

Considerando que el citado art. 38 dispone se excluyan del alistamiento los que fueren Oficiales del ejército:

Considerando que D. Francisco Toro en el acto de la declaración de soldados era Oficial del ejército por haber terminado sus estudios, y como tal estaba excluido del servicio militar:

Considerando que si bien es cierto dispone el art. 74 que á los alumnos de Academias de Colegios militares se les declare exentos del servicio, pero cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, es en el concepto de que han de ser tales alumnos en el acto de la declaración de soldados; mas de ninguna manera se refiere á los que siéndolo al hacerse el alistamiento hayan después ascendido á oficiales:

Considerando que la citada Real orden de 8 de Junio de 1858 no puede tener aplicacion al presente caso por referirse a un paisano á quien se nombró Oficial del ejército mediante gracia especial, siendo así que el expresado D. Francisco Toro fué promovido á dicho empleo por haber terminado sus estudios;

S. M. de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar al referido D. Francisco Toro y Diaz, y mandar en su conse-

cuencia que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponde. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucian se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 163.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 4 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 24 de Marzo último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue: Vista la comunicacion de 1.º del actual en que manifiesta V. S. las dudas que se han ofrecido á algunos Alcaldes de esa provincia acerca de si la Real orden circular de 30 de Enero último sobre inutilidad física de los mozos sujetos á quintas, debe aplicarse en el reemplazo próximo á los de primera edad solamente, ó tambien á los de segunda y tercera; y teniendo presente lo resuelto por este Ministerio en 24 de Agosto de 1859, de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en un expediente análogo sobre la rebaja de la talla establecida en la ley de 4.º de Mayo de dicho año, debia ó no ser extensiva á los mozos comprendidos en los sorteos anteriores; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente, ha tenido á bien declarar que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de Enero último no son aplicables á los mozos que, procedentes de los sorteos de los dos años anteriores sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de este, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 164.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 23 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conseqüente á lo indicado en Real orden de 3 Febrero último, y con el fin de proveer las vacantes de Jefe y

Oficiales correspondientes al turno de la Península que han de cubrirse en la compañía de infantería de la isla de Fernando Póo, ha tenido á bien nombrar á los Oficiales y sargentos primeros del arma del cargo de V. E. comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. José Jerez y Molina y termina con D. Emeterio Ruiz y Beira, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan, en atencion á ser los mas antiguos entre los aspirantes al pase á dicha compañía que reúnen las condiciones reglamentarias. Al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. que los interesados se presenten para fin de Mayo en el puerto de Cádiz con objeto de embarcarse para su destino cuando se disponga.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los interesados, los que deberán ser baja en ese cuerpo en la próxima revista de Comisario del mes de Junio, previniéndoles marchen desde luego al puerto que se les señala, remitiéndose duplicadas copias conceptuadas de sus hojas de servicios, en las que se anotarán estos ascensos y las de hechos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1862.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESTACHO,

Tomas Ceretno.



MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Oficiales y sargentos primeros de infantería, á quienes por Real orden de esta fecha se nombra para servir en la compañía de Fernando Pío los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

NOMBRES.	DESTINOS.
D. José Jerez y Molina, Capitan del batallon provincial de Madrid.....	De primer Capitan á la compañía de infantería de la Isla mencionada.
D. Joaquin Fernandez Piñerna y Villar, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40.....	De segundo Capitan á la expresada compañía.
D. Florencio Olmedo y Montemayor, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2.....	De Teniente á la misma.
D. Angel Lafuente y Gonzalez, sargento primero del batallon provincial de Lugo.....	De Subteniente.
D. Emeterio Rey y Beira, sargento primero del regimiento de Castilla, número 16.....	De Subteniente.

Madrid 23 de Abril de 1862.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Hay una rúbrica.—Es COPIA.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION del Jefe y Oficiales del arma de infantería que en consecuencia de lo mandado en Real orden de 15 de Marzo último, se destinan con esta fecha al batallón de Obreros de Ingenieros, para que los últimos constituyan el cuadro de las tres compañías que le faltan para el completo de las seis de que ha de constar el mismo.

CUERPOS y situaciones á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.
Comision activa.....	S. C.....	D. Salvador de Arcos y Gonzalez.
Cazs. Simancas, 13.....	Capitan.....	D. Ramon Vazquez y Bermudez.
Provl. Cuenca, 23.....	Idem.....	D. José Cabello y Argamasilla.
Regto. Gerona, 22.....	Idem.....	D. Ramon Godoy y Romay.
Idem San Fernando, 14.	Teniente.....	D. Ramon Muriel y Casanova.
Idem Aragon, 24.....	Idem.....	D. Pedro Alonso y Fernandez.
Idem Granada, 34.....	Idem.....	D. Julian Ruiz y Garcia.
Idem Castilla, 46.....	Idem.....	D. Julian Escriche y Estéban.
Provl. Soria, 14.....	Idem.....	D. Melchor Ventosa y Moreno.
Regto. Mallorca, 13....	Idem.....	D. José Argüelles y Menendez.
Provl. Manresa, 69....	Idem.....	D. Juan Gonzalez y Sanchez.
Regto. Aragon, 21.....	Subteniente..	D. Julian Azañon y Tudela.
Subtenientes de infan- tería y sargentos pri- meros en Ingenieros.)	Idem.....	D. Juan de la Rad y Garcia. D. Francisco Joven y Sanchez.

Madrid 24 de Abril de 1862.—Esta rubricado.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Real orden de 15 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Regto. Reina.....	P. C.....	D. Manuel Huici.....	Córdoba.....	Cuatro meses.
Idem Galicia.....	S. C.....	D. Cayetano Orue.....	Madrid.....	
Reemplazo.....	Idem.....	D. Leonardo Feijóo.....	Orense.....	
Idem.....	Idem.....	D. José Carpintero.....	Baños.....	
Regto. Murcia.....	Capitan.....	D. Benito Marañón.....	Orgáz.....	
Idem Príncipe.....	Idem.....	D. Francisco de Fuentes.....	Valladolid.....	
Provl. Utrera.....	Teniente.....	D. José Fautoni y Solis.....	Granada.....	
Regto. Mallorca.....	Idem.....	D. José Párraga.....	Mula.....	
Idem Extremadura...	Idem.....	D. Juan Sebastian.....	Balconchar.....	Cuatro id.
Idem.....	Subteniente...	D. Fernando Sebastian.....	Idem.....	
Cazs. Barbastro.....	Idem.....	D. Wenceslao Camino.....	Islas Canarias.....	
PRÓROGAS.				
Regto. Sevilla.....	Capitan.....	D. Emilio Escalada.....	Barcelona.....	Dos id.
Cazs. Alba de Tormes..	Teniente.....	D. Víctor Moreno.....	Toledo.....	
Provl. Jaen.....	Subteniente...	D. Samuel Herrera.....	Torquemada.....	
Regto. Constitucion...	Idem.....	D. Juan Call.....	Pinto.....	Uno id.
Idem Gerona.....	Teniente.....	D. Alfonso García.....	Madrid.....	

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Cádiz.	Gerona.....	22	Valencia.
Reina.....	2	Tarragona.	Valencia.....	23	Tetuan.
Príncipe.....	3	Coruña.	Bailén.....	24	Valencia.
Princesa.....	4	Barcelona.	Navarra.....	25	Búrgos.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Barcelona.
Saboya.....	6	Idem.	Cuenca.....	27	Coruña.
Africa.....	7	Badajoz.	Luchana.....	28	P.º de Mallorca.
Zamora.....	8	Lérida.	Constitucion..	29	Valencia.
Soria.....	9	Málaga.	Iberia.....	30	Tetuan.
Córdoba.....	10	Granada.	Asturias.....	31	Sevilla.
San Fernando.	11	Madrid.	Isabel II.....	32	Zaragoza.
Zaragoza.....	12	Mahon.	Sevilla.....	33	Ceuta.
Mallorca.....	13	Lérida.	Granada.....	34	Mahon.
América.....	14	Granada.	Toledo.....	35	Madrid.
Extremadura..	15	Tortosa.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Vitoria.	Múrcia.....	37	Ceuta.
Borbon.....	17	Madrid.	Leon.....	38	Barcelona.
Almansa.....	18	Valladolid.	Cantábria.....	39	Valladolid.
Galicia.....	19	Granada.	Málaga.....	40	Gerona.
Guadalajara..	20	Pamplona.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Tetuan.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Sevilla.	Arapiles.....	11	Madrid.
Madrid.....	2	Melilla.	Baza.....	12	Idem.
Barcelona.....	3	Madrid.	Simancas.....	13	Algeciras.
Barbastro.....	4	Idem.	Las Navas.....	14	Madrid.
Talavera.....	5	San Sebastian.	Vergara.....	15	Granada.
Tarifa.....	6	Tetuan.	Antequera....	16	Búrgos.
Chiclana.....	7	Madrid.	Llerena.....	17	Tetuan.
Figueras.....	8	Tetuan.	Segorbe.....	18	Manresa.
Ciudad-Rodrigo	9	Idem.	Merida.....	19	Figueras.
Alba de Tormes	10	Barcelona.	Alcántara.....	20	Barcelona.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.^o—Circular núm. 45.—Habiendo notado este Consejo que el pase de enganchados y reenganchados de las diferentes armas del ejército á los institutos de Carabineros y Guardia civil, ofrece dudas acerca de los casos en que deben continuar percibiendo el premio, ó dejarlo; deseoso de establecer reglas fijas que eviten reclamaciones en lo sucesivo, ha dispuesto se haga entender á V. que la jurisprudencia hasta ahora seguida, es que el reenganchado ó enganchado que sin voluntad propia, y solo por conveniencia del servicio, es destinado á continuarlo en otros Institutos, debe de seguir disfrutando el premio de que se halla en posesion: pero el que solicita su pase voluntariamente por convenir á sus intereses, lo pierde desde luego, debiendo estamparse en las filiaciones de unos y otros la nota correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1862.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

BATAILLONES DE CAZADORES

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.^o—Circular núm. 46.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 del actual, dice al Sr. Presidente de este Consejo lo siguiente:

«Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio en 25 del mes actual, proponiendo se fije un término para los que sentando plaza menores de edad optan al premio pecuniario al llegar á los veinte años, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1860; S. M., que encuentra justificados los motivos que sirven de base al citado Consejo para lo que propone, y conformándose con su parecer, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: Primera. Se recuerda á los Jefes de los cuerpos de todas armas del ejército el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiem-

bre de 1860, y muy particularmente sus artículos 2.º y 11, Segunda. Para todos los voluntarios que han cumplido veinte años de edad en 1860 y 1861 y hayan optado por recibir premio pecuniario, se da, para hacer sus reclamaciones, el plazo improrogable del día 31 de Marzo inmediato, en que termina el segundo año económico del Consejo. Los que en dicha fecha no hayan reclamado, solo tendrán derecho al premio desde el día del mes en que figuren en el pedido del cuerpo á que pertenezcan. Tercera y última. A contar desde el 1.º de Abril del corriente, día en que comienza el tercer año económico del Consejo, los que hayan cumplido ó cumplan veinte años y opten por los beneficios de la ley, no tendrán opción á premio pecuniario hasta que, expuesto por los cuerpos el caso en que se hallen, apruebe el Consejo el cambio de situación, entendiéndose que desde aquel día han de venir obligados á servir como enganchados los seis ú ocho años que la ley exige.— De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo y efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. la Real orden que antecede, debo hacerle presente la necesidad de que, si aun hubiese en el cuerpo de su mando algun individuo que se halle en el caso de optar á las ventajas que conceden los artículos 2.º y 11 de la Real orden de 6 de Setiembre de 1860 y aclaraciones de la circular de este Consejo num. 38 que á ellos se refieren, procuren por todos los medios que estén á su alcance averiguar la voluntad de los mismos para resolver uno de los casos que establecen los artículos citados; en la inteligencia que trascurrido el día 31 de Marzo próximo, esto es, una vez remitidas á esta Gerencia las relaciones mensuales para la reclamación de premios y pluses correspondientes al mes citado, en la que solo habrá tiempo de incluir á los individuos cuyo compromiso deba ser de la índole de los que se trata, no se admitirá por este Consejo empeño alguno de fecha anterior á la en que realmente se verifica el enganche, debiendo este datar en lo sucesivo del día en que se siente el compromiso, así para el percibo de premios y pluses, como para contarse el período de tiempo que con arreglo al art. 20 de la ley deseen servir los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 47.—Terminado en 31 de Marzo último el segundo año económico de aplicación de la ley de 29 de

Noviembre de 1859, y justificadas por la experiencia las prescripciones hechas en la circular de este Consejo, núm. 34, con especialidad la que se refiere al orden que debia observarse para la colocacion de los individuos que habian de figurar en los estados de reclamacion que los cuerpos remiten mensualmente á esta Gerencia, ha acordado el Consejo recuerde á V. el cumplimiento de la circular citada de 31 de Mayo de 1861; debiendo por lo tanto los cuerpos poner el mayor cuidado en separar por medio de una raya el segundo del tercer año económico, como se viene practicando del primero al segundo y ha de continuar haciéndose; añadiendo por lo tal en la parte de la demostracion de dichos estados la designacion de premios y pluses que correspondan á enganchados y reenganchados del tercer año económico.

Como por consecuencia de la aplicacion que se ha dado á la Real orden de 6 de Setiembre de 1860 (circular núm. 46), y circular de este Consejo, número 38, se han admitido en el trascurso del segundo año económico compromisos, así de enganchados como de reenganchados, cuyas fechas de su empeño se ha permitido remontar á la época designada como primer año económico, estos individuos figurarán en el año á que corresponda su compromiso, entrando en razon del número mas alto que tendrán, á colocarse los últimos de la designacion de reenganchados ó enganchados á que pertenezcan, si así lo exige el orden correlativo mandado observar entre cada clase en la [circular citada. Si á los indicados individuos no se les hubiera aun dado número por esta Gerencia, se colocarán dentro de su año despues de los que ya lo tengan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1862.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.